

# ESTATUTOS FUNDACIÓN ROSARIO INTELIGENTE

Institución especializada como campo de entrenamiento para personas con adicciones a las drogas, químicos, psicoactivos y/o alcohol.

## CAPITULO I

### **Nombre, domicilio, duración y objeto**

**Artículo 1.- Nombre de la entidad.** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una **FUNDACIÓN** y se denomina Fundación Rosario Inteligente y puede actuar también bajo la sigla "**FUNDACIRI**"

**Artículo 2.- Domicilio.** La entidad que se constituye tiene domicilio en la vereda Vericute en **Floridablanca, Santander.**

**Artículo 3.- Duración.** La entidad que se constituye será indefinida contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

**Artículo 4.- El objeto principal de la fundación es:** la fundación "FUNDACIRI", se constituye como campo de entrenamiento para la rehabilitación a personas sin distinción de raza, nivel social, cultural y/o religioso, para su reintegro socio cultural y laboral de las personas en situación de consumo de psicoactivos mediante un programa de tratamiento integral de carácter extramural y/o ambulatorio.

**Artículo 5.- Los objetos secundarios de la fundación son:** la fundación "FUNDACIRI", tendrá como objetos secundarios los siguientes servicios complementarios para los usuarios participantes y personas que así lo requieran en condición de "adictos a las drogas y/o alcohol" indiferente de su situación económica, social, cultural y/o religiosa:

- Servicio de salud mental
- Capacitación, charlas, asesorías individuales o a grupos empresariales, educativos, sociales, familiares, etc., en prevención, atención y manejo a personas en condición de "adictos"
- Servicios de educación "no formal"

- Apoyo y asesoría a la familia en la atención individual del usuario participante

## RESOCIALIZACIÓN

ASESORIA A LA FAMILIA DE MANEJO DE SU FAMILIAR ADICTO, CAPACITACIÓN INDIVIDUAL Y GRUPAL PARA AUTOAYUDARSE EN EL MANEJO DE LA ENFERMEDAD COMO ADICTO.

## CAPITULO II

### **Disposiciones sobre el Patrimonio:**

**Artículo 5.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por: **(1)** las cuotas mensuales; en especie, dinero, trabajo, tiempo, las cuales son pagadas por los fundadores y/o usuarios participantes; **(2)** Por auxilios donados por personas naturales y/o jurídicas; **(3)** Por los bienes que a cualquier título adquiera incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; **(4)** Por la venta de los productos elaborados en la fundación por los usuarios participantes como proceso terapéutico productivo; **(5)** Por los servicios prestados por la corporación individuales a personas naturales y/o jurídicas, tales como intervenciones extramurales, charlas, asesorías.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$2.000.000, 00 que ha sido pagado por el Representante Legal con trabajo de inventarios de activos.

**Artículo 6.-** La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Representante Legal, quien delegará en la administración la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la fundación y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

## CAPITULO III

### **De los Fundadores**

**Artículo 7.-** Conforman la junta de constitución entidad sin ánimo de lucro como miembros de la Fundación Rosario Inteligente; el representante legal Oscar Alberto Rosas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía 13478113 de Cúcuta, revisor fiscal Francisco Fernando Rincón Clavijo, identificado con

cedula de ciudadanía 91.242.151 de Bucaramanga, secretario Laura Patricia Pinto Moreno identificada con cedula de ciudadanía 37723251 de Bucaramanga y suplente Sergio Andrés Posada Pinto identificado con cedula de ciudadanía 1.005.155.246 de Girón, los participantes mencionados anteriormente, aceptan sus cargos con el compromiso que esta labor requiere en las diversas funciones como requisito a las normas que rigen la creación de las fundaciones, entre ellas la Ley de 2015 y las personas que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**Artículo 8.- Son miembros invitados:**

Son miembros invitados aquellas personas amigas de la fundación que hayan estado vinculadas a esta en el último año con donaciones en especie, charlas asesorías, visitas a los usuarios participantes, como aporte para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

**Artículo 9.- Son miembros Fundadores.**

Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas con manifiesto compromiso con la fundación, su fundador y los usuarios participantes, para el cumplimiento de sus objetivos y crecimiento institucional, para lo cual deberá realizar solicitud escrita la cuál será resuelta por unanimidad por parte de la junta Directiva.

**Artículo 10.- Son deberes de los miembros fundadores**

- a. Estar en permanente comunicación con el representante legal de la Fundación.
- b. Disponer de un espacio de tiempo de manera periódica para visitar la fundación como agente motivador para los usuarios participantes.
- c. Promover en su grupo laboral, académico, cultural, social las fortalezas de la fundación, sus avances, logros y objetivos, invitando a las personas a vincularse a su crecimiento y posicionamiento como institución innovadora en su proceso de rehabilitación contra las adicciones.
- d. Participar de las actividades que organice la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1.-** En el momento de vincular con donaciones a personas naturales y/o jurídicas solicitar el consentimiento de la Junta Directiva y Representante Legal, especificando el origen de estos recursos.

**Parágrafo 2.-** Cuando la donación sea de carácter económico y el donante, sea de naturaleza natural o jurídica, desea mantener su discrecionalidad, el responsable de la naturaleza y origen de esos recursos será única y exclusivamente del/los miembros(s) fundadore(s) el/los cual(es) gestiona(n) estos recursos.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros fundadores

- a. Recibir los certificados por las donaciones efectuadas en el momento de su requerimiento
- b. Conocer la inversión de sus donaciones y sus fines y/o propósitos.
- c. Conocer la evolución de los usuarios participantes
- d. Conocer los estados financieros y los libros contables de la fundación.
- e. Conocer los proyectos a corto, mediano y largo plazo de la corporación.
- f. Proponer y/o elaborar proyectos de inversión en la fundación que apoye el logro de los objetivos de la misma.

**Artículo 11.-** Condiciones para ingresar como miembro fundador.

- a. Haber contribuido por lo menos seis meses (6) meses con el crecimiento y desarrollo de la Fundación, A través de asesorías, donaciones, charlas de crecimiento y desarrollo para usuarios participantes, desarrollo de contactos en beneficio de la fundación con personas naturales y/o jurídicas manteniendo un compromiso constante con la fundación y los usuarios participantes.
- b. Haber participado en la propuesta de iniciativas como proyección para el crecimiento de la fundación.
- c. Promover los servicios de la fundación.
- d. Colocar al servicio de la fundación sus conocimientos profesionales como apoyo al sostenimiento y crecimiento de la fundación

**Artículo 11.-** Causales de retiro para miembros fundadores:

- a. Por voluntad propia
- b. Por decisión de la mitad más uno de los miembros fundadores

- c. Por decisión del Representante Legal Por la falta consecutiva de las reuniones programadas
- d. Por ir en contra de los objetivos y principios de la fundación
- e. Por apropiación de donaciones destinadas el cumplimiento de los objetivos de la fundación

**Artículo 12.-** Los miembros fundadores que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Cualquier incumplimiento en los estatutos que vayan en contra de los principios de la fundación será sancionado con el retiro como miembro de la fundación
- b. Por ir en contra de las normas que rigen las instituciones sin ánimo de lucro
- c. Por violar en cualquiera de sus formas la ley y que atenten contra el buen nombre de la fundación
- d. Las demás que estipule la Ley a estas instituciones

#### **CAPITULO IV**

#### **Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.**

##### **De la junta Directiva**

**Artículo 13.-** La FUNDACIÓN será administrada por el representante Legal y contará con el apoyo y asesoría de la Junta Directiva, por solicitud de éste y tendrá un contador y revisor fiscal.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los fundadores para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio contable y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva está constituida

La Junta Directiva está constituida por todos los miembros activos de la fundación y/o los invitados, con voz, pero sin voto, que estime conveniente para la misma el Representante Legal, el cual será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 16.-** Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o la persona que designe el Representante Legal. Actuará como secretario la persona que designe la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días continuos de antelación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el Representante Legal mediante e-mail, dirigido a los fundadores en el cual debe contener la fecha, hora y asunto para tratar.

Si se convoca a la Junta Directiva y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de los fundadores.

**Artículo 18.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento
- b. Elegir a los miembros de la **Junta Directiva** y determinar su reglamento
- c. Participar en la modificación de los estatutos de la fundación, previa solicitud del Representante Legal.
- d. Aprobar las actas de las reuniones y realizar el seguimiento a las decisiones que se tomen en éstas.
- e. Elegir el revisor fiscal
- f. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.

- g. Determinar la orientación general de la fundación.
- h. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- i. Decidir sobre apertura de otra sede.
- j. Decidir sobre ampliación de los servicios.
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- l. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- m. Las demás que la ley señale.
- n. Delegar en el representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de \$50.000.000,00
- o. Convocar reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, previo consentimiento del Representante Legal.
- p. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva está compuesta por el presidente Oscar Alberto Rosas Ramírez identificado con cedula de ciudadanía 13478113 de Cúcuta, además, como miembros principales Laura Patricia Pinto Moreno con cedula de ciudadanía 37723251 de Bucaramanga, suplentes Sergio Andrés Posada Pinto identificado con cedula de ciudadanía 1.005.155.246 de Girón y revisor fiscal Francisco Fernando Rincón Clavijo identificado con cedula de ciudadanía 91.242.151 de Bucaramanga; elegidos por el Representante Legal para periodos de un (1) año contado a partir de la elección.

**Artículo 20.-** La *junta directiva* será elegida por el Representante Legal

**Artículo 25.-** Son funciones del secretario:

- a. Hacer la convocatoria para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.
- b. Levantar las actas de las reuniones y acuerdos aprobados.
- c. Custodiar los documentos que se desarrollen de las reuniones de Junta Directiva.
- d. Llevar el libro de asistencia de los miembros fundadores e invitados a las reuniones de Junta Directiva.
- e. Las demás funciones que dentro su competencia le sean asignadas.

**Artículo 26.-** Son funciones del tesorero (administración)

- a. Custodiar los recursos económicos de la fundación.
- b. Vigilar que las donaciones de carácter económico se destinen a los fines estipulados.
- c. Llevar el registro de las donaciones económicas se destinen a los fines estipulados.
- d. Llevar el registro de las donaciones económicas y su responsable.
- e. Expedir el certificado de las donaciones a los responsables de las mismas.
- f. Realizar los pagos necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, previo consentimiento del Representante Legal.
- g. Las demás funciones que asigne la Junta Directiva, Representante Legal y/o sean de naturaleza legal.

**Artículo 27.- Representante Legal**

E representante legal de la entidad es el fundador de la fundación de manera INDEFINIDA.

**Artículo 28.- Son funciones del representante legal**

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Gestión para la autonomía financiera de la fundación
- c. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- d. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- e. Elegir la Junta Directiva.

**Artículo 28.- Causales de retiro del representante legal**

- a. Por decisión propia
- b. Por ir en contra de los estatutos y/o principios que rigen a la fundación.
- c. Por incapacidad medica permanente.

## **CAPITULO V**

### **Disolución y liquidación**

**Artículo 29.-** La **Fundación** se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión del Representante Legal, tomada en una reunión de Junta Directiva con el

quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

**Artículo 30.-** Decretada la disolución la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**Artículo 31.-** Facultades. – El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la **Junta Directiva**, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y evaluó de bienes cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

**Artículo 32.-** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

Artículo 33.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

### **Aprobación**

Los presentes estatutos de la **FUNDACIÓN ROSARIO INTELIGENTE – FUNDACIRI** – fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha el 20 de febrero de 2023



---

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**C.C. 13.478.113**



---

**ADMINISTRACIÓN**  
**C.C. 37.723.251**

